

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE
JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A DICIEMBRE 07
DEL AÑO 2006

MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, 46 y 50 fracciones I, VIII y XXIV de la Constitución Política, 1, 2, 3, 5, 6, 8, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I, IV, XXI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 14 fracción V y 22 fracción X de la Ley de Fomento a la Ciencia y Tecnología, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que la Ley de Fomento a la Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha 6 de mayo de 2000, en su Capítulo V, relativo a la Integración y Funcionamiento del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco prevé en el artículo 14 fracción V, que corresponde proponer al Ejecutivo del Estado con la aprobación de las dos terceras partes del Consejo el Reglamento Interior y sus reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones.

II. El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, tiene como fin impulsar, fomentar, coordinar y coadyuvar en el desarrollo de las acciones públicas y privadas, realizadas con el avance de la ciencia y la tecnología en el Estado tomando en cuenta los objetivos previstos en el Programa de Cultura, Ciencia y Tecnología de carácter Nacional y en el Programa Estatal.

III. El organismo en cuestión defiende la actividad de los investigadores, científicos y de todas aquellas personas que se dediquen a su fomento y difusión, sea cada vez mejor remunerada y reconocida, participa en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción y difusión de las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología.

IV. Así mismo, canaliza los recursos adicionales provenientes tanto del Estado, como de otras fuentes, hacia las personas físicas o jurídicas, instituciones académicas y centros de investigación, para el fomento y realización de investigaciones y proyectos de desarrollo tecnológico, por lo cual promueve la creación de nuevos institutos de investigación y la constitución y desarrollo de empresas de base científica y tecnológica para la producción de bienes y servicios generados con tecnología de punta.

V. Por las consideraciones expresadas en los puntos anteriores, en la sexagésima sesión ordinaria, celebrada el 18 de octubre del año próximo pasado, el Consejo Directivo del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, aprobó su Reglamento Interior, y en la sexagésima cuarta sesión ordinaria de fecha 21 de febrero del presente año, se autorizó la modificación al artículo 12 del mismo.

Derivado de lo expuesto en los párrafos precedentes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien ordenar la publicación del siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El objeto del presente Ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo a su cargo las atribuciones que le encomienda la Ley de Fomento a la Ciencia y la Tecnología del Estado de Jalisco, el presente Reglamento, los Acuerdos, Decretos y demás Ordenamientos que expida el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Fomento a la Ciencia y la Tecnología del Estado de Jalisco;
- II. Reglamento: El Reglamento Interior del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco;
- III. COECYTJAL: El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco;
- IV. Consejo: El Consejo Directivo del COECYTJAL;
- V. Comisión: La Comisión Consultiva del COECYTJAL;
- VI. Director: El Director General del COECYTJAL;
- VII. FOCYTJAL: El Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco.

Artículo 3º. El COECYTJAL realizará sus actividades en forma programada conforme a los objetivos, principios, categorías y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y en el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (PECYTJAL).

Para la planeación, programación y ejecución de sus objetivos, políticas públicas y atribuciones, el COECYTJAL contará con la estructura administrativa que establece el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL COECYTJAL

Artículo 4º. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el COECYTJAL contará con la siguiente estructura orgánica y direcciones de área:

- I. Estructura Orgánica:
 - a) Consejo Directivo;
 - b) Director General;
 - c) Comisión Consultiva.
- II. El Director General para el cumplimiento de las funciones y obligaciones que le confieren la Ley y el presente Reglamento se apoyará con las siguientes Direcciones de Área:
 - a) Dirección de Gestión Científica y Tecnológica;
 - b) Dirección de Administración y Finanzas;
 - c) Dirección de Vinculación y Proyectos;
 - d) Dirección de Programas Estratégicos; y
 - e) Las demás áreas que sean indispensables para el ejercicio de las atribuciones del COECYTJAL.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5º. El Consejo es el órgano máximo del COECYTJAL, y se integra conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley.

Artículo 6º. El Consejo además de las atribuciones que le señale la Ley, tendrá las siguientes:

I. Aprobar anualmente los programas e informes financieros del organismo, y autorizar la publicación de los mismos, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

II. Autorizar al Director General la celebración de convenios de otorgamiento de recursos y a las diversas actividades científicas y tecnológicas, convenios de colaboración, y demás instrumentos jurídicos tendientes al fomento y/o apoyo a la ciencia y la tecnología, con personas físicas y jurídicas;

III. Autorizar la celebración de los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo;

IV. Autorizar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, donaciones, herencias y legados que pretenda recibir el COECYTJAL;

V. Aprobar la normatividad necesaria para el funcionamiento y operación del organismo, así como la que rija las relaciones laborales de sus trabajadores;

VI. Aprobar el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (PECYTJAL);

VII. Recibir las propuestas de la Comisión Consultiva y acordarlas;

VIII. Designar al suplente del Director cuando la ausencia de éste exceda de 30 treinta días naturales;

IX. Otorgar y revocar poderes, cuando sea necesario para el funcionamiento del organismo;

X. Aprobar y rubricar las actas de cada una de las sesiones celebradas; y

XI. Las demás que la Ley y los preceptos aplicables le confieran, así como las que se atribuyan al COECYTJAL y que no corresponda ejercer a otro órgano.

Artículo 7º. El Presidente del Consejo Directivo, además de las establecidas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar la existencia de quórum, y en su caso declarar legalmente instalado el Consejo Directivo;

II. Presidir, dirigir y clausurar las sesiones del Consejo Directivo; y

III. Las demás que le señale la Ley y los ordenamientos aplicables.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo suplirá al Presidente en sus ausencias a las sesiones del Consejo Directivo, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley.

Artículo 8º. El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo a representantes del área gubernamental, y de los diversos sectores públicos y privados de la sociedad, cuando por el asunto a tratar sea conveniente su participación, los cuales tendrán únicamente derecho de voz, y no tendrán derecho a Voto.

Artículo 9º. La Convocatoria para las sesiones de Consejo Directivo deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley, y deberá contener el orden del día respectivo y notificarse por escrito a los miembros titulares con una anticipación de por lo menos tres días hábiles en caso de Sesión Ordinaria y si fuese Sesión Extraordinaria, ésta deberá notificarse por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha prevista para su celebración.

Los Acuerdos de cada sesión de Consejo Directivo versarán sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, salvo que existiesen asuntos urgentes que tratar, siempre que sea aprobado por el Consejo Directivo la inclusión de los mismos en el Orden del Día, y se encuentren presentes todos los miembros del Consejo Directivo, supuesto en el que se podrá tratar cualquier asunto.

Artículo 10. Todos los acuerdos emanados de las sesiones del Consejo Directivo, serán asentados en las actas correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11. Corresponde al Director, la dirección del COECYTJAL de conformidad con las facultades y obligaciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley, así como a las instrucciones que para tales efectos le otorgue el Consejo Directivo.

Artículo 12. El Director tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las encomendadas en la Ley.

- I. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de los investigadores y tecnólogos a las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación públicos, privados y sociales que correspondan;
- II. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura y a los órganos administrativos del COECYTJAL que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del organismo;
- III. Establecer las instancias de asesoría, coordinación, consulta y apoyo administrativo que estime necesarias para el buen funcionamiento del organismo;
- IV. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Manual de Políticas, bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del organismo y sus modificaciones, y los demás ordenamientos establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- V. Convocar a las sesiones de la Comisión Consultiva del COECYTJAL, a falta del Coordinador de dicha Comisión, o por instrucciones de éste;
- VI. Presidir el Comité de Clasificación de Información Pública del organismo; y
- VII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

Artículo 13. El COECYTJAL para su funcionamiento contará con las siguientes Direcciones de Área:

- I. Dirección de Gestión Científica y Tecnológica;
- II. Dirección de Administración y Finanzas;
- III. Dirección de Vinculación y Proyectos; y
- IV. Dirección de Programas Estratégicos.

Artículo 14. Las Direcciones de Área del COECYTJAL son órganos administrativos subordinados jerárquicamente al Director General, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Director dentro de la esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar, el funcionamiento y labores encomendadas;
- III. Formular los proyectos de programas y de partidas presupuestales que les correspondan;
- IV. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y laboral de sus respectivas áreas; y
- V. Las demás que les confieren las leyes vigentes, el Director o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 15. La Dirección de Gestión Científica y Tecnológica tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar asistencia técnica especializada a personas físicas y jurídicas en la formulación de proyectos o actividades científicas y tecnológicas;
- II. Revisar las solicitudes de apoyo a proyectos o a las diversas actividades científicas y tecnológicas que sean planteadas ante el COECYTJAL, y turnarlas al Comité de Evaluación respectivo del COECYTJAL;
- III. Organizar la presentación y los documentos necesarios para el desarrollo de las sesiones de:
 - a) El Comité Técnico del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (FOCYTJAL); y
 - b) Los Comités de Evaluación del COECYTJAL.
- IV. Buscar fuentes de financiamiento externas para el COECYTJAL, y para el FOCYTJAL, preparando las solicitudes de apoyo respectivas;
- V. Elaborar e implementar programas, proyectos y actividades que incidan en el incremento de las actividades de propiedad industrial e intelectual en el Estado de Jalisco;
- VI. Gestionar la participación de los sectores público, social y privado con fondos concurrentes en proyectos y actividades científicas y tecnológicas apoyadas por el COECYTJAL;
- VII. Elaborar las atas correspondientes de las sesiones de:
 - a) Consejo Directivo en apoyo al Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo, y de la Comisión Consultiva del COECYTJAL, recabando las firmas respectivas; y
 - b) Comité Técnico del FOCYTJAL, recabando las firmas respectivas.
- VIII. Elaborar los Convenios de otorgamiento de recursos a celebrarse entre el COECYTJAL y los beneficiarios de los proyectos o actividades aprobados por el Consejo Directivo del COECYTJAL, y turnarlos a revisión y firma de:
 - a) La Dirección General y de la Dirección de Administración y Finanzas del COECYTJAL;
 - b) La persona física o el representante de la persona jurídica o moral beneficiaria de los recursos que en cada caso corresponda.
- IX. Entregar una copia simple de cada convenio firmado a:

- a) La Dirección de Vinculación y Proyectos: Para que ésta le de formal seguimiento al Proyecto o actividad, en los términos de cada Convenio;
- b) La Dirección de Administración y Finanzas: Para que ésta programe la entrega de recursos correspondiente conforme a los requisitos, tiempos y condiciones que se describan en cada Convenio; y
- c) La Dirección de Programas Estratégicos: Únicamente cuando el Convenio se refiera a Proyectos de Difusión, al Programa de Vinculación Empresa-Universidad, u otro Programa de esa Dirección, para que la Dirección de Programas Estratégicas le de formal seguimiento al Proyecto, en los términos de cada Convenio.

X. Guardar y custodiar los originales firmados de:

- a) Actas de Consejo Directivo y Comisión Consultiva;
- b) Actas del Comité Técnico del FOCYTJAL; y
- c) Convenios de otorgamiento de recursos suscritos por el COECYTJAL.

XI. Realizar las acciones necesarias para ejecutar lo dispuesto en los Convenios que impliquen recursos otorgados por el Gobierno Federal o alguna de sus Entidades Paraestatales, en los que el COECYTJAL administre esos recursos;

XII. Coordinar la organización del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, desde su convocatoria hasta su formal entrega; y

XIII. Participar, a través de su titular, como Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública del organismo.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 16. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

I. Otorgar los recursos y/o pagos a las personas físicas o jurídicas que corresponda, conforme a los presupuestos y acuerdos aprobados por el Consejo Directivo, y en su caso conforme a los convenios celebrados con los beneficiarios de los recursos;

II. La Guarda y Custodia de:

- a) Documentación contable del COECYTJAL, entre la que se encuentra:
 - 1. Cheques;
 - 2. Pólizas;
 - 3. Estados de Cuenta del COECYTJAL;
 - 4. Contratos de Cuentas Bancarias del COECYTJAL;
 - 5. Comprobantes de otorgamiento de recursos, gastos y pagos;
 - 6. Instrucciones a la Fiduciaria del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (FOCYTJAL), respecto a la entrega de recursos;
 - 7. Los demás documentos que integran la contabilidad del COECYTJAL.

b) Los Bienes Patrimonio del COECYTJAL, y/o en su caso del Documento en donde conste que dichos bienes se encuentran bajo resguardo del personal del COECYTJAL;

c) Los Documentos en los que conste la entrega en uso, guarda o custodia de bienes patrimonio del COECYTJAL, al Director General y Directores de Área, y demás personal del COECYTJAL;

d) Valores: Finanzas, Chequeras, Vales de Gasolina, Facturas de Bienes propiedad del COECYTJAL, Pólizas de Seguros, entre otros;

e) Expedientes laborales del personal del COECYTJAL; y

f) Copia de los convenios de otorgamiento de recursos que suscrita el COECYTJAL, entre otros.

III. Llevar la contabilidad del COECYTJAL de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Revisar y recibir fianzas respecto de los contratos y convenios que así lo requieran;

V. Reintegrar las fianzas a las personas físicas o morales que las hubieran otorgado, cuando el COECYTJAL hubiere finiquitado el convenio respectivo, mediante carta finiquito firmada por el Director General del COECYTJAL;

VI. Realizar el pago oportuno de nóminas, aguinaldos y demás prestaciones laborales que conforme a la legislación aplicable le corresponda a los trabajadores del COECYTJAL, reteniendo las cantidades que en su caso correspondan por concepto de impuestos, aportaciones de seguridad social, y otras que establezcan las leyes u otros ordenamientos;

VII. Realizar el inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del COECYTJAL, y llevar un control del mismo;

VIII. Proveer lo necesario a efecto de mantener en buenas condiciones el servicio de cómputo y sistemas para todas las áreas del COECYTJAL, obteniendo las licencias de uso respectivas al software a utilizar en el COECYTJAL;

IX. Contratar los servicios necesarios para el funcionamiento del COECYTJAL, previa autorización del Consejo Directivo, del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del COECYTJAL, o del Director General según corresponda;

X. Realizar los procedimientos necesarios para las Adquisiciones y Enajenaciones del COECYTJAL, de conformidad con las políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones del COECYTJAL, y demás disposiciones legales aplicables;

XI. Llevar un adecuado control del ejercicio presupuestal del COECYTJAL, y de los recursos que el COECYTJAL administre, ya sean federales, estatales o privados;

XII. Elaborar y entregar informes de carácter mensual sobre el estado de ejercicio del presupuesto;

XIII. Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos del COECYTJAL, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas establecidas;

XIV. Dirigir y controlar la correcta aplicación de las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal, de acuerdo a las políticas marcadas en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Jalisco;

XV. Efectuar los registros de subsidios autorizados, los ingresos propios y los apoyos otorgados por diversas instituciones públicas y privadas;

XVI. Realizar oportunamente los pagos de los requerimientos fiscales, seguridad social, pensiones del estado, sistemas de ahorro para el retiro y del sistema de compensación de acuerdos; y demás obligaciones que le correspondan al COECYTJAL de acuerdo a la legislación aplicable;

XVII. Diseñar y operar sistemas y procedimientos para la administración del personal y la adquisición, control y distribución de bienes y servicios requeridos por el COECYTJAL, de acuerdo a sus planes y programas, para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta;

XVIII. Ser el responsable de la contratación del personal del COECYTJAL, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Organismo, por lo que al efecto deberá elaborar los nombramientos y/o contratos laborales del personal del COECYTJAL, los cuales deberán ser suscritos por el Director General;

XIX. Llevar el Control financiero, Contable, Administrativo del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (FOCYTJAL), así como estar en permanente comunicación con la Fiduciaria del FOCYTJAL, respecto al:

- a) Manejo e inversión de los recursos del Fideicomiso;
- b) Instrucciones por escrito de entrega de recursos a los beneficiarios de los mismos que hubieren aprobado tanto el Consejo Directivo del COECYTJAL, como el Comité Técnico del FOCYTJAL; y
- c) En general cualquier asunto entre dicha Fiduciaria y el COECYTJAL.

XX. Dar instrucciones al fiduciario del FOCYTJAL, previa autorización del Director General, de acuerdo a las instrucciones que le dé el Comité Técnico del FOCYTJAL;

XXI. La contabilización de los beneficiarios y las operaciones del FOCYTJAL, asegurándose que los recursos sean recibidos confirmando los depósitos, así como llevar el control de los recursos otorgados por cada proyecto o actividad apoyada con recursos del FOCYTJAL, indicando al menos los recursos otorgados a cada beneficiario, fecha o fechas de entrega, y monto de recursos por entregar;

XXII. Revisión y firma de convenios, contratos o acuerdos que celebre el COECYTJAL, revisando principalmente los montos a otorgar, fechas de entrega, condiciones de entrega, supuestos de devolución de recursos por los beneficiarios de los mismos, entre otros;

XXIII. La administración de los recursos humanos y materiales del COECYTJAL;

XXIV. Supervisión del cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales del COEYJTJAL, así como de los fondos que administre el COECYTJAL;

XXV. Normar criterios de eficiencia y productividad con el personal del COECYTJAL;

XXVI. Supervisar que las convocatorias, licitaciones e invitaciones que se hagan para cualquier clase de adquisición y enajenación estén sujetas a lo previsto en el manual de políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones;

XXVII. Realizar el seguimiento financiero a los proyectos y aprobar el informe financiero final en su caso;

XXVIII. Los demás que le indiquen el Consejo Directivo, el Director General, o las que dispongan los convenios federales que impliquen la administración de recursos federales por el COECYTJAL; y

XXIX. Participar a través de su titular como miembro del Comité de Clasificación e Información Pública.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y PROYECTOS

Artículo 17. La Dirección de Vinculación y Proyectos tendrá las siguientes funciones:

I. Relación y vínculo directo con cámaras empresariales, empresas, universidades, sector público y demás instancias relacionadas con la ciencia y la tecnología, para:

- a) Canalizar proyectos o actividades científicas o tecnológicas, hacia instancias con las que puedan vincularse y fortalecer sus proyectos o actividades;
- b) Promover la articulación productiva de los sectores industriales existentes en el estado de Jalisco;
- c) La revisión de proyectos o actividades científicas o tecnológicas, que pudieran beneficiar al Estado de Jalisco;
- d) Identificar necesidades y problemas en las áreas de ciencia y tecnología en el Estado de Jalisco, proponiendo alternativas de solución que beneficien a los sectores público, social y privado, y que permitan la vinculación entre dichos sectores;
- e) Vincular a esas instancias en proyectos apoyados por el COECYTJAL, o en proyectos o actividades científicas o tecnológicas de interés para el Estado de Jalisco, entre otros;

II. Participar en reuniones y realizar presentaciones con instituciones de educación superior, centros de investigación, incubadoras de empresas y empresas, a través de sus respectivas unidades de vinculación, para unificar criterios y generar líneas de trabajo comunes que beneficien al Estado de Jalisco;

III. Organizar y promover reuniones con el Sector Público Federal, Estatal y Municipal, buscando:

a) Informar sobre las actividades propias del COECYTJAL, promoviendo la importancia de que estos sectores o autoridades en el ámbito de su respectiva competencia, se involucren en proyectos o actividades científicas y tecnológicas, para:

1. Otorgar apoyos a proyectos o actividades;
 2. Otorgar facilidades para el establecimiento de empresas o instancias dedicadas al desarrollo de la ciencia o la tecnología en el Estado;
 3. Elaborar iniciativas para la creación o modificación de legislación en materia de ciencia o tecnología;
 4. Incentivar proyectos o actividades científicas y tecnológicas, entre otros;
- b) Vincularlos con las instituciones de educación superior, centros de investigación, incubadoras de empresas y empresas, buscando su participación en proyectos o actividades científicas o tecnológicas de interés para alguna región o municipio;
- c) Fomentar la regionalización, mediante la promoción o vinculación de proyectos, actividades científicas o tecnológicas, o el establecimiento de empresas o instituciones, en los diversos municipios del Estado de Jalisco;

IV. Atender, orientar y asesorar a inversionistas locales, nacionales y extranjeros, en proyectos y programas relacionados con la ciencia y la tecnología;

V. Dar formal seguimiento técnico y administrativo a los convenios suscritos por el organismo, referentes a los proyectos o actividades apoyados por el mismo, verificando su debido cumplimiento. Al efecto la Dirección de Vinculación y Proyectos deberá:

- a) Evaluar los informes presentados por los beneficiarios de los recursos otorgados por el COECYTJAL, verificando que dichos informes se ajusten a lo dispuesto en el convenio respectivo;

- b) Requerir información, resultados, documentos o comprobantes a los beneficiarios de los recursos otorgados por el COECYTJAL, cuando de los informes técnicos o financieros presentados por éstos, se desprendan datos erróneos, omisiones, datos incompletos, falta de comprobantes, comprobantes con montos desproporcionados a la realidad, entre otros;
- c) Realizar visitas de inspección y seguimiento al lugar o lugares en los que se esté realizando el proyecto o actividad, cuando así se requiera, para verificar que la información otorgada por los beneficiarios de los recursos, sea verídica;
- d) Solicitar informes técnicos y financieros parciales o finales, a las personas físicas o jurídicas, que hubieren recibido apoyos o recursos del COECYTJAL, en los términos del convenio respectivo;
- e) Solicitar evidencias que acrediten la obtención de los resultados del proyecto o actividad de que se trate;
- f) Rechazar a los beneficiarios de los recursos, los comprobantes referentes a gastos o montos no autorizados en el convenio respectivo;
- g) Emitir una constancia de evaluación y solicitud de finiquito de convenio, para que la Dirección General esté en posibilidad de emitir la carta de finiquito de convenio, a los beneficiarios de los recursos otorgados por el COECYTJAL, cuando dichos beneficiarios hubieren cumplido con todos y cada uno de los siguientes puntos:
 - 1. Los proyectos o actividades se hubieren realizado debidamente por los beneficiarios de los recursos;
 - 2. Se hubieren obtenido los resultados del proyecto o actividad; y
 - 3. Se hubiere cumplido debidamente el clausulado del convenio respectivo.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS

Artículo 18. La Dirección de Programas Estratégicos, además de las previstas por la Ley, tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollo de la visión estratégica del COECYTJAL orientando a las políticas relacionadas con la ciencia y la tecnología en el Estado de Jalisco;
- II. Coordinar la ejecución del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (PECYTJAL), y su actualización cada dos años;
- III. Coordina las labores de difusión del COECYTJAL, en foros locales, estatales y nacionales en cumplimiento con la Ley; así como en cualquier otro medio de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del COECYTJAL;
- IV. Coordinar el Programa de Vinculación Empresa-Universidad (PROVEMUS) con las instituciones de Educación Media y Superior, establecidas en el Estado de Jalisco, conforme al manual del PROVEMUS, y a los convenios suscritos;
- V. Coordina las agendas del Director General del COECYTJAL, en materia de Ciencia y Tecnología, en las misiones comerciales;
- VI. Dar seguimiento técnico y administrativo a los convenios suscritos por el COECYTJAL, referentes a los proyectos o actividades de difusión, de vinculación Empresa-Universidad, o referentes a programas y proyectos operados por la Dirección de Proyectos Estratégicos del COECYTJAL, verificando su debido cumplimiento. Al efecto la Dirección de Proyectos Estratégicos deberá:

- a) Recibir las solicitudes de apoyo a proyectos o actividades de difusión, de vinculación Empresa-Universidad, o los que corresponden a esta Dirección;
- b) Evaluar la viabilidad de proyectos o actividades, y si los solicitantes son sujetos de apoyo;
- c) Proponer al Director General del COECYTJAL, los proyectos viables para su presentación ante el Consejo Directivo;
- d) Solicitar informes técnicos y financieros a las personas físicas o jurídicas, que hubieren recibido recursos del COECYTJAL, en los términos del convenio respectivo, así como realizar visitas de inspección y seguimiento al proyecto o actividad, cuando así se requiera, para verificar que la información otorgada por los beneficiarios de los recursos, es verídica;
- e) Emitir una constancia de evaluación y solicitud de finiquito de convenio, para que la Dirección General esté en posibilidad de emitir la carta de finiquito, cuando los proyectos o actividades se hubieren realizado debidamente por los beneficiarios de los recursos, y se hubiere cumplido debidamente el clausulado del convenio respectivo.

VII. Coordinar el diseño, elaboración y puesta en marcha el Servicio Estatal de Información Científica y Tecnológica (SEICYTJAL), el cual contempla información relativa a recursos humanos, materiales, organizativos y financieros destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en el Estado de Jalisco;

VIII. Organizar la presentación y documentos para el desarrollo de las sesiones de:

- a) Consejo Directivo del COECYTJAL; y
- b) Comisión Consultiva del COECYTJAL.

IX. Coordinar la ejecución de actividades encaminadas a la difusión y divulgación científica y tecnológica del COECYTJAL, y las actividades de comunicación social del COECYTJAL; así como promover las publicaciones científicas y tecnológicas en el Estado de Jalisco, y fomentar la difusión sistemática de los trabajos y proyectos realizados por los investigadores estatales;

X. Realizar los programas indicativos de investigación científica y tecnológica vinculados a los objetivos nacionales y estatales de desarrollo económico y social; y

XI. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia del organismo, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia del mismo, de conformidad a la legislación aplicable.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN CONSULTIVA

Artículo 19. La Comisión es un órgano de consulta y de apoyo del COECYTJAL, que se integra de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley.

Artículo 20. Conformada la Comisión, el Director convocará a las sesiones de ésta por escrito a las personas que hayan sido electas para formar parte de la misma, quienes podrán designar un suplente.

Artículo 21. Los consejeros tendrán las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las encomendadas en la Ley:

- I. Asistir y participar con voz y voto en cada una de las sesiones de la Comisión, y reuniones a las que sean convocados;
- II. Ejecutar las acciones que el Consejo determine; y

III. Las demás que le señale este Reglamento, el propio Consejo o las disposiciones legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO XII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 22. Las ausencias temporales del Director General serán suplidas por el Director de Gestión Científica y Tecnológica del organismo, y en ausencia de éste, por cualquiera de los directores que expresamente designe el Director General, y sólo en caso de que la ausencia sea mayor de 30 treinta días naturales, será el Consejo Directivo el encargado de designar al suplente del mismo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Interino del Estado de Jalisco, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno.

Atentamente
"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE BENITO JUÁREZ"

Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez
Gobernador Interino del Estado de Jalisco
(rúbrica)

C. P. José Rafael Ríos Martínez
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE JALISCO

EXPEDICIÓN: 7 DE DICIEMBRE DE 2006.

PUBLICACIÓN: 23 DE DICIEMBRE DE 2006. SECCIÓN II.

VIGENCIA: 24 DE DICIEMBRE DE 2006.